



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/253
15 de junio de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 130 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/48/812/Add.2)]

48/253. Financiación de la Fuerza de las Naciones
Unidas de Observación de la Separación

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Teniendo presentes la resolución 350 (1974) del Consejo de Seguridad, de 31 de mayo de 1974, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y las resoluciones subsiguientes por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales fue la resolución 887 (1993), de 29 de noviembre de 1993,

Recordando su resolución 3211 B (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, relativa a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, y sus resoluciones ulteriores al respecto, las últimas de las cuales fueron la resolución 47/204, de 22 de diciembre de 1992, y las decisiones 48/463 A, de 23 de diciembre de 1993, y 48/463 B, de 5 de abril de 1994,

1/ A/48/700.

2/ Véase A/48/905.

Reafirmando que los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales que incumben a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por que los saldos excedentes de la Cuenta Especial de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se hayan utilizado para sufragar gastos de la Fuerza a fin de compensar la falta de ingresos resultante de la falta de pago y del pago tardío de las cuotas de los Estados Miembros, por lo que dichos saldos excedentes se han agotado,

1. Lamenta profundamente que en los documentos presupuestarios no se cumpla lo dispuesto en la resolución 42/207 C de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1987, en lo que respecta al tratamiento igual de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

2. Toma nota de las seguridades dadas por la Secretaría de que esa situación no se repetirá;

3. Expresa su profunda preocupación por el estado de las cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al 31 de marzo de 1994, incluidas las cuotas pendientes de pago por un monto de 20.956.112 dólares de los Estados Unidos;

4. Expresa su preocupación por el efecto negativo que el deterioro de la situación financiera tiene respecto del reembolso a los países que aportan contingentes, lo que impone una carga adicional a dichos países y pone en peligro la continuidad del suministro de tropas a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

5. Reafirma su resolución 48/227, de 23 de diciembre de 1993, y destaca la necesidad de que la Secretaría presente los documentos presupuestarios a tiempo para que la Asamblea General pueda estudiarlos debidamente y a fondo y pueda aprobar los presupuestos antes de su ejecución;

6. Toma nota con satisfacción de que ha mejorado el cumplimiento por parte de la Secretaría de ciertas resoluciones de la Asamblea General relativas al formato de los documentos presupuestarios relacionados con las operaciones de mantenimiento de la paz;

7. Reafirma la importancia de la función de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto como órgano consultivo de la Asamblea General en el proceso presupuestario;

8. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con un máximo de eficiencia y economía y, en particular, que aplique plenamente las medidas de economía, financieras y de eficiencia que se aprueben durante la continuación del cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas en el contexto del informe de ejecución correspondiente al período;

10. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

11. Afirma que, entre otros factores, el hecho de que los Estados Miembros no paguen sus cuotas íntegra y puntualmente y el hecho de que, lamentablemente, la Asamblea General haya tenido que examinar y aprobar presupuestos de operaciones de mantenimiento de la paz sin la documentación adecuada han menoscabado y siguen menoscabando la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz para llevar a cabo sus actividades eficazmente;

12. Toma nota con satisfacción de que un gobierno ha aportado una contribución voluntaria a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación;

13. Decide consignar en la Cuenta Especial que se menciona en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 18.204.000 dólares en cifras brutas (17.718.000 dólares en cifras netas), autorizada y prorrateada por la Asamblea General en el párrafo 7 de su resolución 47/204 para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive;

14. Decide también consignar en la Cuenta Especial una suma de 16.080.000 dólares en cifras brutas (15.594.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, autorizada por la Asamblea General en sus decisiones 48/463 A y B;

15. Decide asimismo, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma mencionada en el párrafo 14 supra, de conformidad con la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23

/...

de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, teniendo en cuenta la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 establecida en las resoluciones de la Asamblea 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y en la decisión 47/456 de la Asamblea, de 23 de diciembre de 1992;

16. Decide que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 supra los ingresos totales estimados en 486.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1993 y el 31 de mayo de 1994, ambas fechas inclusive, que comprende la parte que les corresponde, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal (478.500 dólares) y otros ingresos (7.500 dólares);

17. Decide también que se acredite a las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 15 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 706.000 dólares en cifras brutas (640.000 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993, ambas fechas inclusive;

18. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos por una suma no superior a 2.680.000 dólares en cifras brutas (2.599.000 dólares en cifras netas) por mes para sufragar los gastos de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para el período de seis meses que comenzará el 1º de junio de 1994, en caso de que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 887 (1993), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros con arreglo al plan establecido en la presente resolución;

19. Pide al Secretario General que presente a más tardar el 15 de noviembre de 1994 las propuestas presupuestarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondientes al próximo ejercicio económico, incluido un informe de ejecución amplio;

20. Pide también al Secretario General que en su próximo informe a la Asamblea General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación incluya observaciones sobre la posibilidad de reducir gradualmente el saldo excedente, teniendo en cuenta la situación financiera de la Fuerza, el estado de los reembolsos a los países que aportan contingentes y las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

21. Decide, en espera de recibir el informe, aplazar su decisión sobre la recomendación que figura en el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva;

22. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según convenga, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

23. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administren

/...

con un máximo de eficiencia y economía y de conformidad con el mandato pertinente, y que incluya información sobre las disposiciones tomadas a ese respecto en su informe sobre la financiación de la Fuerza;

24. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones bajo el tema titulado "Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio", el subtema titulado "Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación".

94ª sesión plenaria
26 de mayo de 1994